

Proceso: Declaración de Pertinencia
Demandante: Gloria Francia Castañeda y otra
Demandado: Adolfo León Castaño e indeterminados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERSALLES VALLE

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 001

(Resuelve Solicitud parte demandante)

Radicación -2022-00046-00

Mediante memorial presentado vía mensaje de datos por la Dra. Yesica Alejandra Carvajal Arias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicita “...se ordene la cesación de los actos de perturbación a la posesión que vienen ejerciendo las personas mencionadas anteriormente, (hijo del demandado Adolfo León Castaño Franco), hasta tanto no se decida la prescripción del predio objeto de debate. Todo lo anterior, se solicita con ocasión a que en la Inspección de Policía y en la Policía, no atienden debidamente a mis mandantes toda vez que han interpuesto querrelas por el mismo asunto, y quejas ante la autoridad y ya solo hacen anotaciones en un “cuaderno””.

Entiéndase que, con la mencionada solicitud, se busca que por este juzgado como medida preventiva o cautelar se ordene la cesación de los actos de perturbación.

Para resolver se revisa lo siguiente:

Sobre las Medidas Cautelares en los Procesos Declarativos.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa tenemos que, con el mismo, la demandante pretende que se declare que le pertenece el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-12317 ubicado en el municipio de Versalles Valle, sustentado jurídicamente su pretensión en las normas sustantivas que regulan la Prescripción como modo de adquirir el dominio de las cosas, indicando que su demanda debe tramitarse como un proceso verbal de pertenencia.

En el Libro Tercero, Título Primero del Código General del Proceso se regula el trámite de los procesos verbales, encontrándose entre ellos la Declaración de Pertenencia de bienes privados en el artículo 375 ibídem.

Particularmente sobre este proceso, la declaración de pertenencia, tenemos que, en el inciso 1 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se indica que en el auto admisorio de la demanda se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda, orden legal que se reitera en el artículo 592 ibídem.

Respecto de las medidas cautelares en los procesos declarativos el artículo 590 del Código General del Proceso al indicar cuales son procedentes, señala como tales, la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, y la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado cuando en el proceso se

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Gloria Francia Castañeda y otra
Demandado: Adolfo León Castaño e indeterminados

persigan el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Seguidamente la norma en cita establece que es procedente el decreto de cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, estableciéndose que para decretar la medida cautelar el Juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. De igual forma debe valorarse la apariencia del buen derecho, como también la necesidad, proporcionalidad de la medida, y si lo estima procedente el Juez podrá decretar una medida menos gravosa o diferente a la solicitada, determinando su alcance y duración, y disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Teniendo en cuenta el tipo de proceso que nos ocupa y en el ejercicio de tales derechos, nos encontramos no solo con la posibilidad de adelantar procesos ante autoridades judiciales sino también ante autoridades policivas, ante estas últimas nos encontramos con la perturbación a la posesión, y que para el caso en estudio, esta es la que se tramita ante la Inspección de Policía de Versalles Valle, tal como se extrae de los documentos anexos con la demanda y de la manifestación realizada en el hecho sexto de la misma.

Ahora bien, es cierto que existen diversas acciones instituidas para la protección de los derechos reales, no obstante, es pertinente aclarar, en atención al caso concreto, que en la acción de perturbación de posesión se tiene como finalidad preservar o restablecer la situación de hecho al estado anterior a la pérdida o perturbación de la posesión que da origen a la querrela, sin que sea dable centrar la discusión en la fuente del derecho que protege al querellante o a los querrelados, y es que las controversias relacionadas sobre la titularidad de los derechos debe ser dirimida ante la jurisdicción ordinaria civil.

Así las cosas, si bien es cierto la perturbación de la posesión adelantada y el proceso de pertenencia que nos ocupa coinciden en el ejercicio de derechos respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-12317 ubicado en municipio de Versalles, también es cierto que sus finalidades son evidentemente diferentes, y la prosperidad de la acción policiva no incide, necesariamente, en los resultados de este proceso judicial.

En cumplimiento de las disposiciones adjetivas mencionadas que regulan el proceso de pertenencia se dispuso en el auto admisorio, de oficio, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido, y efectuado un análisis de proporcionalidad a la medida cautelar solicitada en esta oportunidad, no se considera por el Despacho que sea dable acceder al decreto de la misma como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

RESUELVE

NO ACCEDER al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR

Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6d337c447f0f91fd70f44a65939fede9113c2c147b824a5521f2ba0ef01604**

Documento generado en 23/01/2023 11:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>